



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAOLA ANDREA ESPINOSA VÉLEZ
Demandada:	JOSÉ FERNANDO VÉLEZ AMARILES
Radicación:	2024-00115
Providencia:	Auto N° 770
Asunto:	Calificar
Decisión:	Rechaza demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda EJECUTIVA incoada por la señora PAOLA ANDREA ESPINOSA VÉLEZ, actuando en nombre de sus hijos ADRIÁN LEONARDO y JOJAN FERNANDO VÉLEZ ESPINOSA, en contra del señor JOSÉ FERNANDO VÉLEZ AMARILES.

De entrada, colige el despacho la falta de competencia para conocer del aludido asunto, por las razones que se plasman a continuación:

En la presente acción, la demandante pretende el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias que fijó el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CORINTO (CAUCA), en favor de los alimentarios ADRIÁN LEONARDO y JOJAN FERNANDO VÉLEZ ESPINOSA, **quienes son mayores de edad en la actualidad**, y a cargo de su progenitor JOSÉ FERNANDO VÉLEZ AMARILES, dentro del proceso de alimentos identificado con el número de radicación N° 2010-00036, pensiones alimenticias adeudadas desde 2012 hasta 2019.

Como se pretende el cobro de las cuotas alimentarias fijadas o acordadas dentro de un proceso judicial, la demanda debe adelantarse en el expediente que contiene éste último.

Al respecto, el artículo 306 del C.G. del P., señala:

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

[...]

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

Siendo ello así, es forzoso concluir que tal petición debe conocerla el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CORINTO (CAUCA), en aplicación del precepto jurídico antes transcrito.

Por lo anterior, de conformidad con lo consignado en el inciso 2° del artículo 90 y el artículo 306, ambos del C.G. del P., este despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento del libelo presentado, motivo por el cual se RECHAZA DE PLANO y se ordena su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORINTO (CAUCA), para que allí se le imparta el trámite a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 16 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 25
Secretaria:
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ff76ba0f07d97844758a9db133839b7ae9a457345eb37607d8786adb651956
Documento generado en 15/04/2024 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>